NOTA DNCP/DNC/N° 1782/2016

Asunción, 02 de febrero de 2016.

Señor
Antonio Cantero Melgarejo, *Director*
Unidad Operativa de Contrataciones
INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "LCO N° 03/15"ADQUISICIÓN DE SEGURO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS – AD REFERÉNDUM" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°301044 EN FECHA (29/01/16). – ID N° 302554.**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la Sección V Modelo de Contrato – Clausula 8 de la Página 40 se indica cuanto sigue: " Se otorgará un anticipo financiero del 30 % (treinta por ciento) del monto total contratado de conformidad a lo indicado en la CGC 14.1; 14.2 y CGC 15.1" (sic); sin embargo en la Sección IV Condiciones Especiales del Contrato CEC 15.1 de la Página 36 se indica que no se otorgará anticipo; al respecto solicitamos hacer coincidir las informaciones contenidas entre las secciones citadas.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Edith Rodríguez Candia
DNCP

Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora SBE - DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

...///...

.../// ...

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Edith Rodriguez Candia
DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora SBE - DNCP

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU